



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaría general del Ayuntamiento de Sitges
(Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES, CIUDADANÍA E IGUALDAD

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A TÚ-NOS FUNDACIÓN PRIVADA POR LA REALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA JUDICIAL CON O SIN REPRESENTACIÓN A SITGES POR EL EJERCICIO 2025. (EXP: 2246-000)

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad ENTIDAD TUTELAR DEL GARRAF con CIF.: G63782866.

Visto el cambio de nombre de la entidad, tal y como se informa en documento adjuntado este expediente con código: BS251942148EXPED422223, se ha solicitado modificar y actualizar el Plan estratégico de subvenciones para que conste el nombre Actual de la entidad de TÚ-I-NOS, FUNDACIÓN PRIVADA6, y8 . la subvención nominativa, que tiene como objeto: Implementar y desarrollar el seguimiento individualizado de las personas curateladas para mejorar la calidad de vida y la inclusión social de este colectivo en la comunidad, así como el asesoramiento a todas las familias y profesionales que lo soliciten. Esta modificación se lleva a aprobación en el Pleno de la Corporación del mes de octubre de 2025.

Dada la instancia presentada de fecha de 7 de agosto de 2025 y número de registro de entrada E\023991-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).



4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Visto que Tu-i-Nos Fundació Privada, con el CIF G63782866 está inscrita en el registro de Fundaciones Privadas de la Generalidad de Cataluña, con fecha de 20 de julio de 2005 y con núm.2111. La fundación tiene por objeto, con carácter general, la protección de las personas discapacitadas según el procedimiento de adopción de medidas de asistencia a la discapacidad en el ejercicio de la guarda de hecho de personas que, a causa de sus circunstancias especiales, no puedan valerse. Además de las funciones de asistencia antes mencionadas, la Fundación podrá ejercer, por medio de personas con la cualificación profesional adecuada y siempre de acuerdo con la normativa vigente, funciones de asesoramiento a las familias y asistentes de las personas discapacitadas en materia de régimen jurídico para el apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Y consta en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sitges con el núm. 195.

Considerando que la Entidad que enmarca sus finalidades y estrategias en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que tuvo lugar en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 dentro de la Asamblea General de Naciones Unidas, y que establece que las personas con cualquier discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Dado que la Convención relaciona la dignidad inherente de las personas con su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y en su artículo 12 dice, que es necesario reconocer a todas las personas con discapacidad la



capacidad jurídica en igualdad de condiciones respecto al conjunto de los ciudadanos, en todos los aspectos de la vida. Las personas con discapacidad deben tener acceso a las medidas de apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de esta capacidad jurídica.

Visto que, teniendo en cuenta la Convención, la Fundación facilita los apoyos necesarios en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, salud mental y personas mayores, defendiendo sus derechos con el fin de velar por su bienestar y acompañarlas en su desarrollo integral, y su inclusión en la sociedad: **ASISTENCIA REPRESENTATIVA Y NO REPRESENTATIVA.**

Dado que las tareas que debe realizar la Fundación con las personas bajo el régimen de la asistencia representativa son:

- Elaborar Inventario de bienes en el plazo de 60 días, a partir de la posesión de cargo de asistentes a nivel patrimonial.
- Llevar al Registro de la Propiedad la sentencia y el acta de posesión de cargo, para que en caso de que dispongan de propiedades, hagan la anotación de la asistencia no representativa.
- Controlar y apoyar a la hora de gestionar las cuentas corrientes, depósitos, ... que disponga la persona.
- Elaborar Rendición de Cuentas anuales: cuadro de ingresos y gastos anuales, con los saldos de cierre del ejercicio anterior y saldos finales del ejercicio en curso por conceptos, y apuntes contables de las cuentas corrientes. Adjuntamos los certificados bancarios de todos los productos financieros, a fecha de cierre del año en cuestión.
- Acompañamiento en actas notariales, aceptaciones de herencia u otras, para dotar de apoyo a la persona.
- Elaborar un presupuesto junto con la persona y llegar a un acuerdo.
- Acompañamientos médicos y urgencias
- Visitas de seguimiento
- Apoyo jurídico
- - Apoyo social en tramitación de ayudas, prestaciones o pensiones.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges, considera de utilidad pública y de interés social la misión de Tu-i-Nos Fundación Privada, y de su función fuera del Convenio de la Generalidad objeto de la subvención.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges debe priorizar sus actuaciones y debe cumplir con la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de Servicios Sociales que recoge unos servicios y actividades que son obligatorios por los municipios, que en este caso se trata de



reconocer a todas las personas con discapacidad la capacidad jurídica en igualdad de condiciones respecto al conjunto de los ciudadanos, en todos los aspectos de la vida.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges realiza una valoración positiva del trabajo de sensibilización, acogida, información y apoyo que lleva a cabo la Asociación en el ámbito de la salud de la discapacidad, tanto a las propias personas, como a las familias, como a la comunidad en general.

Dado que la Entidad presenta con fecha 7 de agosto de 2025 y núm. de Registro E\023991-2025, la solicitud de Subvención para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles, por el ejercicio 2025.

Dado que esta solicitud de subvención es para llevar a cabo el proyecto **"LA ASISTENCIA JUDICIAL CON O SIN REPRESENTACIÓN A SITGES"**

Dado que como principio fundamental, la Fundación no distingue entre una asistencia representativa o una asistencia no representativa y todas las medidas se trabajan bajo los mismos criterios de atención, aunque legalmente no tengamos la obligación, se da el servicio si los usuarios lo necesitan priorizando la atención de calidad y cobertura de necesidades. Las tareas que se realizan (aunque se trate de una asistencia no representativa) y que no están subvencionadas por la Generalitat de Catalunya son:

- Al menos visitas quincenales, a domicilio, residencias geriátricas, pisos soporte, hospital etc.
- Acompañamiento a todas las visitas médicas. Seguimiento y control de la salud. Visitas a especialistas. Urgencias hospitalarias. Programación de analíticos de sangre y orina al menos anuales y en algunos casos dos veces al año.
- Acompañamiento para comprar ropa o ajuar de la casa. En algunos casos la compra de artículos de alimentación e higiene se realiza sin la persona y se lleva a su casa.
- Coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento donde viven, o con las trabajadoras sociales de las residencias geriátricas, pisos soporte, hospital y sociosanitario.
- Salidas varias, como ir a desayunar, almorzar, a pasear, ... dado que estas personas necesitan un refuerzo afectivo y/o emocional.
- Tramitación de colonias de verano y semana Santa.
- Se trabaja en el desarrollo de su autonomía, sobre todo con quienes viven en su propio domicilio.



Todas estas actividades, suponen un sobreesfuerzo al equipo de trabajadores/as de la Fundación, así como un gasto anual importante que soporta la Entidad, que no están contempladas en el convenio firmado con la Generalitat de Catalunya.

Visto que la atención de la Entidad está dirigida a personas con diagnóstico de salud mental, discapacidad intelectual, etc., que produzca una necesidad de apoyo en la toma de decisiones en cuanto a capacidad jurídica, para poder desarrollar sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de personas sin discapacidad:

- Personas con diagnóstico de salud mental.
- Personas con discapacidad intelectual.
- Personas con deterioro cognitivo.

Visto que a fecha de la presentación de la memoria de actividades de la Entidad, en el municipio de Sitges se asisten a: un total de 32 personas (15 hombres y 17 mujeres).

Dado que existe un total de 40 ciudadanos/as del municipio con expediente judicial de provisión de medidas de apoyo abierto pendiente de resolver ya los que se apoyará el ejercicio de la capacidad jurídica una vez finalizado el procedimiento. (16 hombres y 24 mujeres).

Dado que la Asociación ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud Código : **OAC251908294EXPED00000**
- Memoria de la actividad Código: **OAC251908297EXPED00000**
- Presupuesto Actividad Silos 2025 Código: **OAC251908298EXPED00000**
- Declaración jurada otras subvenciones Código: **OAC251908296EXPED00000**
- Certificado TGSS Código: **BS251927328EXPED00000**
- Certificado AEAT Código: **BS251927326EXPED00000**

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso,



la subvención se otorga como cuantía cierta por importe de **6.000,00€**. La Entidad presenta un presupuesto para el proyecto de **13.700,00€** en concepto de sueldos y salarios. **El Ajuntament subvenciona un 43,80% del proyecto**. Un 14,60% se aporta por subvención otorgada por el Consejo Comarcal de El Garraf y el 41,60% restante lo aporta la entidad con recursos propios.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025 dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante2.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, a Tu-i-Nos Fundación Privada se le exime de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se adjunta informe con Código: BS251951466EXPED00000.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento: BS251951473EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y el reconocimiento de la obligación (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario a la aplicación económica D214 23114 4800015 SUBVENCION TÚ-I-NOS FUNDACION PRIVADA -AYUDAS INCLUSIO S. contabilizado con la operación ADO por un importe de 6.000,00€ y núm. de previo apunte 920250008029, Y con código BS251946745EXPED00000.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de



Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 08/10/2025 con CSV **55216e66-1b35-4dca-af38-e8bff89aa0b7**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en **TU-I-NOS FUNDACIÓN PRIVADA** (antigua Entidad Tutelar del Garraf) con NIF G63782866 por un importe de 6000 € destinado a desarrollar el proyecto "L' SITGES" para el ejercicio 2025, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 6000€ con cargo a la aplicación D214 23114 4800015 SUBVENCION TÚ-I-NOS FUNDACION PRIVADA -AYUDAS INCLUSIO S., del vigente presupuesto del ejercicio 20 6000€ y núm. de apunte previo 920250008029, como pago adelantado por hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:

Apoyar todas las tareas que se realizan (aunque se trate de una asistencia no representativa) y que no están subvencionadas por la Generalitat de Catalunya.

2. Gastos subvencionables :

Según el artículo 31 apartado 1 de la Ley General de Subvenciones, son gastos subvencionables:

"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deben realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.



En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- Parte proporcional del sueldo de las trabajadoras de Tu-i-Nos Fundació Privada que suponga la realización de las actividades que no están incluidas en el convenio con la Generalitat de Catalunya.
- Otros gastos derivados de estas actividades extraordinarias.

No son subvencionables los siguientes conceptos: comidas, cenas, meriendas, alimentación, peajes, parkings, etc. Únicamente serán admitidas cuando estén directamente relacionadas con la actividad subvencionada.

Se podrán justificar **gastos indirectos de un máximo del 10%** del importe otorgado, en esta subvención sería **de un máximo de 600,00€**, imputado a la actividad subvencionada de acuerdo con los principios y normativas de contabilidad general admitidos y únicamente imputables los gastos correspondientes al período en que efectivamente se lleve a cabo la actividad o proyecto subvencionado.

La Entidad debe **conocer su situación censal respecto al impuesto del valor añadido (IVA)**. Según el artículo 31 apartado 8 de la Ley General de Subvenciones:

"Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta."

3. Si la **justificación** se hace mediante **informe de auditor/a** , estos gastos son 100% justificables.
4. **La cantidad otorgada** , de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se **considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje** o fracción del gasto subvencionable. Sin embargo, **deberán justificarse las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación.**
5. **Plazo de ejecución** de la actividad por la que se solicita la subvención del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se podrán justificar gastos realizados y efectivamente pagados durante el ejercicio 2025

6. **Plazo de justificación** : El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en:

[Justificación de las subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

7. **Requerimientos de la cuenta justificativa** :

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:



- A. **Memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- B. **Memoria económica abreviada** con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

- C. Facturas y Justificantes de pago. Las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante la orden de transferencia o recibo de caja.
- D. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- E. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- F. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- G. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- H. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, TV, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

8. **Se efectuará un pago a cuenta por importe de 6.000,00€**, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a **ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los**



principios de buena administración , buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
- d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la **Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo**

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de “Entidad” y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.



La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.



Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXO.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- REQUERIR a la entidad **TÚ-I-NOS FUNDACIÓN PRIVADA** que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

[Subvenciones para proyectos y actividades a entidades del ámbito de derechos civiles](#)

NOVENO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.



La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno
La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella